



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 296-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 16 de octubre del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 001-2023-UNIFSLB-CO/VPA/SBAC, de fecha 24 de mayo de 2024; Informe Preliminar N° 016-2024-UNIFSLB-TH.PAD, de fecha 05 de setiembre del 2024; Oficio N° 0123-2024-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 06 de setiembre de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintisiete (027), de fecha 15 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N°0204-2019-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de octubre del 2019, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor y proceso administrativo disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía".

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 21° señala que el desarrollo del PAD emitirá diversos actos administrativos, pero primordialmente los siguientes informes: a) Informe de Precalificación de la falta en el que se pronuncia por la apertura o no del PAD. b) Informe Final del proceso administrativo disciplinario, recomendando la sanción a imponer o el archivamiento.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 084 -2024-UNIFSLB/CO, fecha 08 de abril del 2024, se reconformo el comité del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 001-2023-UNIFSLB-CO/VPA/SBAC, de fecha 24 de mayo de 2024, el Mg. Sergio Bashir Albuja Collao hace llegar una denuncia sobre presuntos hechos que suscitaron el día 24 de mayo de 2024 en el aula 102 en el Curso de Inglés dictado a los alumnos del tercer ciclo de la Carrera Profesional de Administración y Negocios Globales de la UNIFSLB.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se encuentra en el expediente N° 001-2023-UNIFSLB-CO/VPA/SBAC
Bagua, 16 OCT 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 296-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 16 de octubre del 2024.

Que, mediante Oficio N° 0123-2024-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 06 de setiembre de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor, hace llegar el Informe Preliminar N° 016-2024-UNIFSLB-TH.PAD, de fecha 05 de setiembre del 2024, informando al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora sobre la decisión tomada en reunión sobre la falta administrativa que presuntamente habría cometido docente Freddy Manuel Camacho Delgado, Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la UNIFSLB, que los medios probatorios y que han sido diligenciadas no han generado convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye al investigado, por lo tanto no habría vulnerado ninguna norma legal, por ello el Tribunal de Honor brinda opinión de no ha lugar a trámite de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintisiete (027), de fecha 15 de octubre de 2024, aprueba declarar no ha lugar de trámite la denuncia o queja para instauración del procedimiento administrativo disciplinario al Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales Freddy Manuel Camacho Delgado, por carecer de medios probatorios idóneos que generen convicción sobre la vulneración de las normas de la UNIFSLB.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR no ha lugar de trámite la denuncia o queja para instauración del procedimiento administrativo disciplinario al Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, **FREDDY MANUEL CAMACHO DELGADO**, por carecer de medios probatorios idóneos que generen convicción sobre la vulneración de las normas de la UNIFSLB, como son el Estatuto de la UNIFSLB, Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB y Ley N°30220- Ley Universitaria; así como, la documentación remitida resulta insuficiente para crear convicción de una falta administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que se encuentra en el
C.c Tribunal de Honor
Archivo
Bagua, 16. OCT. 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL